



Los niños, ¿ciudadanos de hoy o del futuro?
Análisis de la legislación española sobre la participación infantil
(Children, citizens of today or of the future? Analysis of Spanish legislation on child participation)

María Ángeles Abellán López
Gonzalo Pardo Beneyto

Resumen:

Desde la Convención de los Derechos del Niño en 1989, por la que se ampliaban los derechos de los niños, su impacto no ha cesado de aumentar en las legislaciones multinivel. La presente investigación tiene como objetivo principal examinar la normativa sobre infancia y adolescencia en cuatro comunidades autónomas y la del Estado central. Para ello, se utiliza un enfoque neoinstitucionalista sociológico y una metodología cualitativa basada en el análisis de contenido mediante el software MAXQDA en su versión 2022. Las principales variables estudiadas se corresponden con los objetivos y el lenguaje de las normas, lo que ha permitido conocer su discurso y grado de desarrollo. Aplicando una taxonomía de elaboración propia a partir de las 3 P y las 6 P, se han comparado las normas autonómicas de Andalucía, Comunitat Valenciana, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad de Madrid, así como la Ley Orgánica estatal.

Palabras clave:

Derechos del niño, protección, participación, paternalismo, legislación multinivel.

Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación emergente con referencia GV/2021/001 financiado por la Generalitat Valenciana en la convocatoria autonómica I+D, titulado “La participación infantil en el espacio público. Enfoques, propuestas y metodologías de los presupuestos participativos para la infancia en la Comunidad Valenciana (2015-2022)”.

* Doctora en Derecho, premio extraordinario de doctorado por la Universidad de Alicante y licenciada en Ciencias Políticas y Sociología. Profesora en el Departamento de Sociología y Antropología Social e investigadora del Instituto Universitario de Creatividad e Innovaciones Educativas de la Universidad de Valencia. Su trayectoria investigadora ha sido reconocida por la ANECA. Entre sus líneas de investigación actuales destacan la gobernanza participativa, la gestión pública, la inclusión social y la educación democrática. Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6553-0227> Correo electrónico de contacto: maria.a.abellan@uv.es

* Doctor en Derecho por la Universidad de Alicante, Máster Universitario en Política y Democracia por la UNED y licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración por la Universidad Miguel Hernández de Elche. Sus investigaciones han abordado la innovación y la modernización en las instituciones públicas. Actualmente, es profesor ayudante doctor del Área de Ciencia Política y de la Administración de la Universitat de València. Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7142-1740> Correo electrónico de contacto: gonzalo.pardo@uv.es



Abstract:

Since the Convention on the Rights of the Child in 1989, which expanded children's rights, its impact on multilevel legislation has increased. The main objective of this research was to examine the regulations on childhood and adolescence in four autonomous communities and those in the central state. For this purpose, a sociological neo-institutionalist approach and qualitative methodology based on content analysis using the MAXQDA software in its 2022 version were used. The main variables studied correspond to the objectives and language of the norms, which allowed us to understand their discourse and degree of development. Applying a taxonomy of our own elaboration based on the three P's and six P's, we compared the autonomous regulations of Andalusia, Valencia, Navarra, Madrid, and the state Organic Law.

Key words:

Children's rights, protection, participation, paternalism, multilevel legislation.

1. INTRODUCCIÓN

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1989 marcó un hito innovador cuando incorporó en su artículo 12, la consideración de que los niños y niñas han de contar con la oportunidad de expresar su punto de vista y que sus opiniones sean tenidas en cuenta. Desde entonces, han transcurrido más de tres décadas y la envergadura de esta manifestación internacional no solo no ha languidecido, sino que se incentiva a los países a que tracen el diseño de su propio plan nacional para la atención de la infancia y la adolescencia con sus particularidades. Así, el nuevo paradigma de la infancia acepta a los niños/niñas como sujetos políticos dotados de agencia reconociendo su naturaleza social y relacional (Pardo-Beneyto y Abellán-López 2023a). Fundamentalmente, la infancia ya no se concibe como una fase de tránsito, donde los niños son calificados como personas en construcción, sino como una categoría estructural de la sociedad. Tales reflexiones no han estado carentes de polémicas en los numerosos debates internacionales (Hart 1992, Lansdown 2005, Lundy 2007, Thomas 2009, Gal y Duramy 2015).

España ratificó la CDN en 1990 entrando en vigor en enero de 1991 y, desde entonces, se ha producido un aumento de la legislación multinivel, especialmente de las comunidades autónomas. La presente investigación recoge el interés por este tema y ha diseñado una metodología empírica de carácter cualitativo para examinar el enfoque normativo español, por lo que aporta un conocimiento fundamentado en datos y en el análisis de contenido. Las preguntas de investigación que han guiado el trabajo teórico han sido las siguientes: ¿qué papel otorga la normativa española al niño? ¿Son ciudadanos homologables a los adultos?

La respuesta a estas preguntas se sustanciará a partir de las proposiciones de la investigación. En este sentido, se piensa que el lenguaje utilizado y los objetivos son un

reflejo de la intencionalidad de los *policymakers* (proposición 1). Los enfoques sobre la infancia son acumulativos, algo que se refleja irremediabilmente en la construcción normativa (proposición 2). Asimismo, se percibe como un enfoque mucho más evolucionado aquel que da un mayor protagonismo al niño (proposición 3). Sin embargo, la protección es el elemento esencial de la normativa estudiada (proposición 4).

La tentativa de responder a tales interrogantes merece ser tenida en cuenta ante el imbricado sistema de competencias que incluye a múltiples actores en un entorno de gobernanza (Kooiman 2003, Canales-Aliende 2015).

Asimismo, la implementación de la CDN ha recibido una especial atención como objeto de estudio en la literatura comparada. En este sentido y de forma ilustrativa, se han hecho estudios de caso recientes sobre diferentes temas como, por ejemplo: en Países Bajos sobre residencias (Höfte *et al.* 2021), en Europa sobre tecnologías de la información y la comunicación (Lievens 2021), la participación (Abellán-López *et al.* 2022) o la educación (Adams y Rubel 2010). También, algunas investigaciones han puesto el foco sobre la implementación de la Convención de Derechos del Niño en los ordenamientos jurídicos nacionales como pone de manifiesto los trabajos de Bartholet (2011), de Todres (2010), Scherrer (2012) y el análisis comparado del estado de la implementación de la CDN entre Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay (Pastor Seller *et al.* 2018).

En todo caso, tal proliferación de estudios ha repercutido directamente en la legislación sectorial española como se comprobará a lo largo de esta investigación, habida cuenta del interés y su relevancia científica. Sin embargo, antes de profundizar en el análisis de la legislación parece conveniente sentar las bases teóricas que acompañarán al trabajo empírico. Por ello, tras esta introducción, se articula el marco teórico sustentado a través de dos referenciales como son el neoinstitucionalismo sociológico y la infancia como categoría social. A continuación, se formula la metodología como pieza angular de este trabajo y posteriormente, se ofrecen los principales resultados, una discusión y las conclusiones.

Finalmente, cabe advertir que en la redacción del trabajo se utiliza un lenguaje inclusivo y que el masculino universal obedece a razones de economía lingüística.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. LAS INSTITUCIONES EN EL NEOINSTITUCIONALISMO SOCIOLÓGICO

El neoinstitucionalismo sociológico es uno de los pilares principales de las ciencias sociales que bebe de las fuentes de la teoría de la organización. Su punto de partida es que las instituciones, las reglas y los procedimientos son elementos esenciales en la vida colectiva que condicionan nuestras decisiones tanto individuales como colectivas (DiMaggio 1988, Oliver 1988). Una aceptada definición de neoinstitucionalismo sociológico procede de los trabajos de Scott (1995) al afirmar que las instituciones están conformadas por estructuras y procesos cognitivos, normativos y regulativos que influyen en la estabilidad, en los significados y el comportamiento individual.

Con esta definición, Scott aportó consistencia y conocimiento a los procesos de institucionalización que operan en las instituciones (Greenwood y Meyer 2008). De esta manera, las ciencias sociales contribuyeron a un mejor conocimiento de los aspectos normativos, regulativos y cognitivos que influyen en los resultados institucionales (DiMaggio y Powell 1988, Phillips y Malhotra 2017). Si bien los aspectos normativos y regulativos han sido ampliamente estudiados en la literatura jurídica e institucional, la vertiente cognitiva es menos conocida y hay que remontarse a los estudios clásicos de Bourdieu (1997) y Berger y Luckmann (1966) para rastrear sus orígenes. En este contexto, lo que sugerimos es que la construcción del mundo y las interpretaciones de nuestras propias acciones necesitan compartir significados en campos o ámbitos concretos. Las percepciones y el entendimiento de las personas son fundamentales a la hora de definir el entorno político-social, la cultura corporativa, las instituciones y los procesos de institucionalización puesto que los discursos, las palabras y las acciones están íntimamente unidas (Phillips *et al.* 2004). Con este argumento quiere destacarse que cualquier interpretación o significación de las acciones que se emprenden acaban por impactar en las instituciones. Por ejemplo, un *policymaker* toma una decisión en función de cómo percibe y entiende las normas sociopolíticas y ello acaba por plasmarse en los textos legales que se promueven (Brunsson 2007). Así, el lenguaje utilizado en cualquier texto legal no es fruto de la casualidad o inspiración del momento, sino que refleja tanto los contenidos de la política como una elección intencional puesto que las palabras y significados condicionan las intenciones del legislador (Edelman 1990, Edelman *et al.* 1992, 1993, 1999, Edelman y Suchman 1997).

Aceptando la importancia del lenguaje para captar la lógica institucional, hemos de considerar otro elemento configurador de las instituciones: el entorno. Todas las instituciones y organizaciones se ven afectadas por diversas tensiones, cambios e innovaciones siendo los propios individuos que al perseguir sus intereses acaban por bifurcar las opciones hacia la toma de decisiones con resultados no previstos (DiMaggio 1988, Oliver 1988). El entorno también favorece la existencia de un fenómeno que se conoce como sedimentación. Este concepto designa la acumulación y estructuración de los cambios, los valores y la cultura en una organización ya que las instituciones son como arrecifes de coral, que crecen a través de una lenta sedimentación o acumulación.

En consecuencia, la elección del lenguaje, las presiones del entorno y los efectos de la sedimentación constituyen elementos caracterizadores de las normas sobre la infancia y la adolescencia.

Las cinco normas que analizamos en este trabajo son de reciente promulgación, por lo que el legislador ha incorporado buena parte de los nuevos instrumentos, reflexiones y lecciones aprendidas tanto nacionales como internacionales. De esta manera, su punto de partida asume como propio los debates que han condicionado el recorrido de las agendas públicas mundial sobre infancia y su encaje en el nuevo paradigma. Por tanto, se está ante una legislación con una concepción holística de la infancia, así como de los riesgos y desafíos que plantea el ejercicio de los derechos del niño en la sociedad digital contemporánea. La protección, tutela, promoción integral y regulación de la infancia y juventud compete a las administraciones públicas siendo una competencia que, en el marco de la legislación básica del Estado, es desarrollada por las comunidades autónomas.

Por lo que, llegados a este punto, se pueden formular las siguientes proposiciones:

Proposición 1: el lenguaje utilizado y la formulación de los objetivos definen el posicionamiento de los policy makers.

Proposición 2: la normativa en materia de infancia incorpora un lenguaje que combina las diferentes percepciones sociales sobre la niñez.

2.2. LA INFANCIA COMO CATEGORÍA SOCIAL

La noción de infancia es un concepto construido estrechamente relacionado con cada contexto social. Por esta razón, existen varias corrientes que justifican diferentes modos de interpretar la infancia (Pardo-Beneyto y Abellán-López 2023b). En las siguientes líneas se desarrollarán cuatro visiones recogidas por la literatura sobre infancia y adolescencia como son el paternalismo, el liberalismo, el welfarismo y el enfoque protagónico del niño como nuevo paradigma.

Una de las corrientes clásicas es la que ha sido denominada como paternalismo (Hanson 2012) o paternalismo tradicional (Liebel 2007). Esta concepción sugiere la incapacidad del niño de comportarse racionalmente, por lo que debe estar sometido al criterio del adulto al carecer de la capacidad suficiente para interactuar en la sociedad. El enfoque paternalista justifica que el niño es sujeto de una especial protección ya que su vulnerabilidad procede de esta falta de capacidades. El énfasis en la protección evita posibles problemas de desarrollo posterior y se manifiesta a través de la generación de una esfera propia del niño y otra adulta (Rabello de Castro 2004, Boyden y Mann 2005).

Una visión alternativa sobre la infancia procede de la corriente liberal que no hace ninguna diferenciación entre menor de edad y adulto, lo que puede vulnerar la igualdad y generar abusos hacia el niño (Hanson 2012) como muestran los sistemas penales y operadores jurídicos de determinados países. La tercera concepción sobre la infancia recibe la denominación de *welfarismo* para designar un paternalismo moderno que entiende la niñez como objeto preferente de protección hasta la adultez. De este modo, se concibe una separación entre niños y adultos que es salvaguardada a través de las políticas de protección y la acción asistencial (Liebel 2007). Esta separación no representa una línea fija sino dinámica, conforme a la evolución del niño hacia el tránsito a la edad adulta (Osorio Ballesteros 2016). Finalmente, solo cambios sociales y legislativos recientes han permitido ampliar la forma en que se veía a los niños centrada en términos de su futuro y en el tipo de adultos en que se convertirán. La última corriente se vincula, pues, a este nuevo modelo en el que el niño asume el papel protagónico como sujeto político y con capacidad para participar en el ámbito público y en la toma de decisiones (Liebel 2007, Hart 2008). De esta manera, niños y niñas son actores sociales, ciudadanos activos y miembros de la sociedad de pleno derecho. Todas estas visiones mantienen en su seno un carácter adultocéntrico, si bien con marcadas diferencias de grado que en el último caso intentar reforzar el protagonista de los niños. En todo caso, uno de los nuevos conceptos operativos en este nuevo paradigma es cómo debe interpretarse la idea de participación. Qvortrup (2008) entiende la participación en términos de derechos similares con los derechos humanos de la Declaración de Derechos Humanos mientras que Percy-Smith y Thomas (2010) enmarcan la participación infantil en un enfoque dialógico, es decir, no se trata de considerar la participación como un reclamo del niño para hacer valer sus derechos sino como una dinámica que surge de la interdependencia mutua, el reconocimiento y el respeto entre niños y adultos. Lo cierto es que la participación de los niños en los debates democráticos, independientemente de la escala y alcance, supone tanto un medio de

desarrollar capacidades democráticas como de mejora de la democracia en sí misma incorporándola a todas sus estructuras (Bowles y Gintis 1986). Ante este panorama, una de las principales preocupaciones de los investigadores en participación infantil y adolescente se ha centrado en cómo aplicar los artículos de la Convención, en aras de hacer de las prácticas participativas una realidad concreta y tangible. De resultados de este empeño, se han creado diferentes agrupaciones de derechos como las denominadas “3 P”, que hace referencia a derechos de provisión, protección y participación (Mayall 1994, Alderson 2008) o las “6 P” aplicadas a las políticas públicas (Byrne y Lundy 2019) que se detallan en la tabla 1.

Lo cierto es que la legislación en materia de derechos humanos fue un punto de inflexión en la protección infantil que se situó a medio camino entre el paternalismo moderno y protagonismo infantil (Verhellen 1993, Liebel 2007, Hanson 2012). La norma configura una serie de bienes jurídicos que son prácticamente universales y que generan consenso en la comunidad internacional. Además, la inclusión de los niños en la toma de decisiones supone una forma audaz y empoderadora de defender sus derechos y explicar sus necesidades (Pardo-Beneyto y Abellán-López 2023b).

Según lo argumentado, se pueden formular las siguientes proposiciones de investigación:

Proposición 3: La normativa infantil más avanzada incluye un enfoque con más protagonismo del niño en la toma de decisiones.

Proposición 4: Los preceptos de protección de la esfera del niño constituyen una parte fundamental de la normativa de estudio.

3. METODOLOGÍA

Este trabajo ha utilizado una metodología cualitativa interpretativa centrándose su interés en la búsqueda de significados y sus relaciones a través del análisis de contenido de leyes sobre los derechos del niño en España. El análisis de los documentos como material empírico es una herramienta fundamental para la investigación social que facilita conocer los aspectos contextuales, normativos e institucionales del tema de investigación. Desde el punto de vista metodológico, este artículo ha cuantificado y codificado el uso de la terminología empleada en la legislación entendiendo que el lenguaje y las ideas no pueden ser aislados de su significado social (Krippendorff 1990, Bourdieu 1997). El instrumento utilizado para el tratamiento de la información fue el software CAQDAS, MAXQDA 2022 para procesar los datos, lo que ha facilitado la generación de las inferencias resultantes.

3.1. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

Con el objetivo de poder estudiar las proposiciones de investigación se va a partir de las 3P (Mayall 1994, Alderson 2008) y las 6P (Byrne y Lundy 2019). Ambas son herramientas analíticas que permiten la sistematización y la comprensión de cómo se puede implementar la CDN y, a su vez, facilitan la concreción esperada de los procesos y resultados en las políticas públicas.

Mientras que las 3 P se centra en clasificar los derechos de los niños, las 6 P ofrecen una caracterización de las políticas públicas. La tabla 1 ofrece un resumen de ambos modelos.

TABLA 1

3P	6P
Protección: bienes jurídicos que garantizan una esfera de protección, seguridad y prevención.	Principios: las políticas públicas han de estar diseñadas en base a los derechos del niño.
	Proceso: las políticas de infancia han de estar abiertas a los inputs y con impacto en los resultados (outputs)
Provisión: prestación de servicios públicos que generan bienestar en el niño (físico, psicológico, emocional y social).	Participación: las políticas públicas de infancia deben han de garantizar el ejercicio de los derechos de ciudadanía del niño.
	Gasto público: los presupuestos de las políticas públicas deben dotarse de suficientes recursos para su adecuada implementación.
Participación: protagonismo de los niños en la toma de decisiones, el derecho a ser escuchado y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.	Partenariado: la ejecución de las políticas públicas necesita un marco de gobernanza efectivo en colaboración con actores públicos y privados.
	Publicidad: las políticas públicas de infancia necesitan información y difusión pública para alcanzar a su target y que los niños puedan ejercer sus derechos. Las entidades públicas han de ofrecer publicidad activa.

Tabla 1. Resumen de las 3P y las 6P.

(Fuente: Elaboración propia a partir de Mayall 1994, Alderson 2008, Byrne y Lundy 2019.)

Estas dos taxonomías establecen una serie de tareas y acciones para los actores encargados de implementar las políticas públicas destinadas a los niños. Ambas tienen puntos en común que pueden resumirse en las 4 P, que es un modelo más operativo y susceptible de aplicarse a la legislación española, ya que las leyes españolas poseen un contenido sustantivo articulado en derechos y políticas públicas. Este modelo articula los siguientes 4 ítems: protección, participación, prevención y servicios públicos (*public services*). Con este enfoque se refuerza las 3 P al añadir la variable provisión relacionada directamente con la publicidad y el proceso. Asimismo, la protección guarda cierta vinculación con el enfoque paternalista mientras que los servicios públicos están emparentados con el welfarismo.

Por otro lado, debe considerarse que la legislación española sobre infancia y adolescencia ha incorporado ambas taxonomías en su contenido como categorías centrales. Por ello, seguiremos este esquema en nuestro análisis y además de ofrecer una sistematización de los códigos codificados (tabla 2) a partir del lenguaje utilizado (figura 1).

Las leyes españolas examinadas son las siguientes:

1. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Se trata de una ley del Estado español para todo el territorio.
2. Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
4. Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad, de la Comunidad Foral de Navarra.
5. Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia de la Comunidad Valenciana.

La Ley Orgánica 8/2021 es una ley de ámbito nacional y de obligado cumplimiento para todo el Estado español, por lo que las comunidades autónomas están obligadas a ajustar su legislación a este texto normativo. Las otras cuatro leyes son de alcance autonómico, es decir, su ámbito de aplicación es solo para sus respectivos territorios. La protección, tutela, promoción integral y regulación de la infancia y juventud compete a las administraciones públicas siendo una competencia que, en el marco de la legislación básica del Estado, es desarrollada por las comunidades autónomas.

FIGURA 1

Protección	Participación	Prevención y educación	Servicios Públicos
abogado abuso abusos acusación adicción adicciones adopción cautelar condenado corresponsabilidad defensa delincuente delito desamparo desprotección enfermedad exclusión explotación familia fiscal guarda homicidio infracción intervención comunitaria judicial juzgado lesión letrado pederastia pedofilia pena penitenciario pornografía procesal prostitución protección sanción seguridad sentencia sexo sexual tribunal tutela víctima victimización violencia vulnerabilidad vulnerable	asamblea asociación asociaciones autogestión autonomía carta ciudadanía ciudadano ciudadano digital cogestión colaboración colectivo comisión consejo consulta cultura participativa decisión deliberación democracia derecho desarrollo dinamización elección empoderamiento foro grupo de discusión iniciativa movimiento organizaciones pacto participación participación ciudadana petición plan de infancia política participativa presupuesto participativo propuesta social socialización trabajo en red voluntario	campaña capacidades comunicación convivencia cultura cultural derechos digitales desarrollo detección difusión digital educación educativo emancipación enseñanza escolar escolarización escuela estadística ética formación indicadores Información informe investigación lúdico moral observatorio parentalidad positiva pedagogía prevención publicidad riesgo sensibilización socioeducativo tecnología transparencia	administración apoyo ayuda bienestar competencia custodia deporte deportivo discriminación económica empleo equidad expediente fiesta garantía género gobernanza igualdad inclusión institución integración intervención juventud medio ambiente medios necesidades ocio paciente política presupuesto programa programación promoción promoverá proyecto recursos registro residencia residencias sanidad sanitario servicio servicios sociales subvención transición a la vida adulta

Figura 1. Diccionario utilizado para el análisis de contenido.
 (Fuente: Elaboración propia.)

Este trabajo metodológico se articuló en las siguientes tareas:

1. La revisión de la literatura para determinar el alcance y el enfoque del problema a investigar, así como los conceptos esenciales para articular el marco conceptual
2. La búsqueda y localización de la legislación consolidada del Estado español y de las comunidades autónomas de Madrid, Navarra, Valencia y Andalucía.
3. El estudio de la legislación y análisis del contenido de su lenguaje para identificar las categorías basadas en las 4 P así como las correspondientes inferencias.

4. La identificación códigos y subcódigos operativos.
5. La codificación de los datos, y su posterior revisión, aplicándose al preámbulo y a los objetivos de la ley y, especialmente, a los capítulos dedicados a la participación de los niños.
6. El análisis y la interpretación de las evidencias.
7. La confluencia teórica, que sintetiza y da sentido al marco conceptual con el trabajo empírico.

Con el objetivo de caracterizar la normativa estudiada, se examinan los objetivos y el lenguaje que sustancia el discursivo utilizado en la legislación. Respecto a los códigos y subcódigos aplicados al análisis de la normativa española fueron los siguientes:

TABLA 2

Código	Subcódigo
Objetivos	Fomento de la prevención
	Reconocimiento de derechos
	Establecimiento de deberes
	Defensa de la igualdad
	Promover la participación
	Protección del menor
	Desarrollo de procesos y estructuras
	Establecimiento de sanciones

Tabla 2. Sistema de códigos aplicados al análisis legislativo.
(Fuente: Elaboración propia.)

4. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN

4.1. LOS OBJETIVOS DE LAS NORMAS CON REFERENCIA A LA PARTICIPACIÓN

Uno de los elementos importantes en cualquier política pública es lo que se quiere conseguir y dónde se formulan las aspiraciones del *policymaker* en el diseño de una normativa. La figura 2 muestra los principales objetivos de la norma ordenadas por su importancia en la creación de políticas multinivel y cuyo orden de prelación es el cronológico.

FIGURA 2

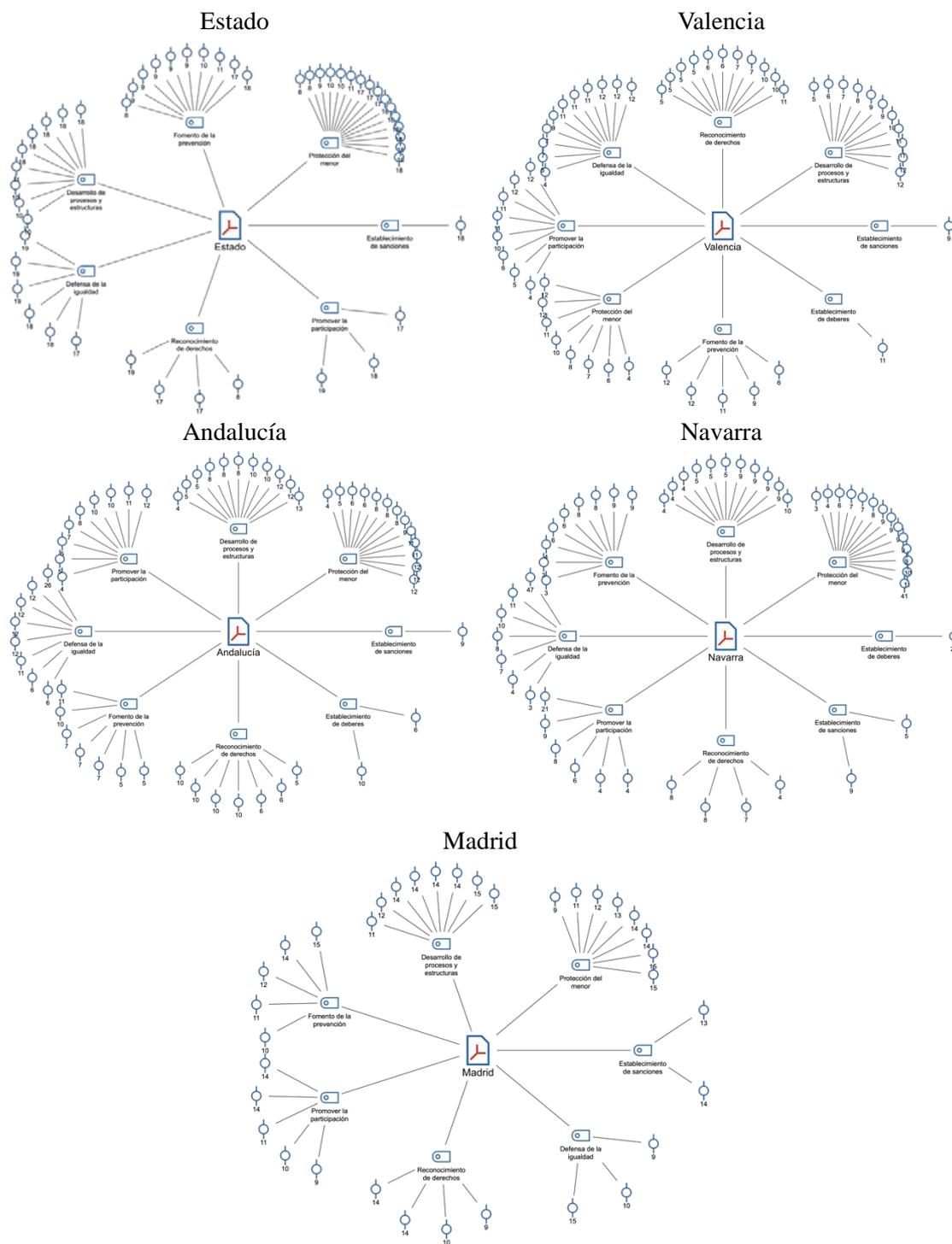


Figura 2. Objetivos por documento analizado.
Fuente: Elaboración propia.

La norma estatal tiene un carácter eminentemente garantista y su finalidad es regular formal y sustantivamente la protección del niño y de lucha contra la violencia como una obligación de los poderes públicos en todo el Estado español. Se trata de una ley orgánica, lo que significa una protección constitucional reforzada ya que el desarrollo de los derechos fundamentales es una materia esencial en el Estado democrático de Derecho.

La ley tiene por objeto:

... garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

Esta ley parte de la necesidad de una perspectiva integral sobre la infancia para tratar cualquier asunto relacionado con los niños. Es una norma novedosa cuyos ejes principales son: la protección integral frente a la violencia infantil, el enfoque preventivo, el principio de buen trato, refuerzo al derecho a ser escuchado, prohibición de prácticas que atentan contra la integridad de los niños, registros unificados, creación de órganos específicos, ampliación de los plazos de prescripción y creación de coordinadores de bienestar infantil. Al tratarse de una norma enfocada en la protección y prevención de la violencia no desarrolla los derechos de ciudadanía, pero sí incluye de forma explícita que los niños deben ser escuchados, sus opiniones tenidas en cuenta y la necesidad de participación del niño en la redacción de protocolos contra el abuso, el maltrato, acoso, violencia, suicidio y autolesión.

La ley de la Comunidad Valenciana posee un carácter garantista, de protección y promoción de los intereses del niño en todo su territorio. Los principales objetivos y actuaciones preferentes de la legislación valenciana se sustentan en cinco programas que son: (i) refuerzo del sistema público de garantía de derechos de la infancia; (ii) promoción de las políticas de género y de igualdad; (iii) reducción de las desigualdades desde el universalismo y la equidad; (iv) participación social de la infancia y la adolescencia; y (v) fortalecer la cultura de buen trato.

La norma comienza justificando su finalidad principal del siguiente modo:

La ley se centra en la protección de los intereses superiores de los niños, niñas y adolescentes que viven en el territorio valenciano. Por primera vez se reconoce a la infancia y la adolescencia como ciudadanía activa y de pleno derecho en la Comunitat Valenciana y se promueve su participación en todos los ámbitos de las esferas pública y privada como uno de los objetivos fundamentales de este proyecto normativo.

El principio de equidad tiene una penetración constante en el texto con referencias como:

La ley pretende además establecer un nuevo marco de apoyo a la infancia y la adolescencia y sus familias donde se trabaje desde todas las esferas por la equidad en el acceso a sus derechos, la igualdad de oportunidades y la lucha contra la transmisión intergeneracional del empobrecimiento.

La ley de Andalucía combina varios objetivos basados en una concepción protagónica del niño en la promoción de sus derechos. El punto de partida es el reconocimiento del valor social de la infancia *per se*, no solo como la persona adulta del futuro, sino como la vivencia presente de ser niño y disfrutar vitalmente de su condición.

Esta ley nace con la vocación de garantizar una protección a la infancia y adolescencia en el ámbito del territorio andaluz, atender tanto a las necesidades que ya venían existiendo, como a las que han ido surgiendo en tiempos más recientes, además es una ley basada en la promoción de los derechos y en la prevención, con especial atención a las situaciones de riesgo y a las personas menores en situación de mayor vulnerabilidad.

Se trata de una legislación garantista pero innovadora ya que introduce como primer derecho de la infancia crecer en el seno de la familia como el lugar idóneo para el desarrollo de las capacidades, la socialización, las pautas educativas o las relaciones afectivas. Otro aspecto fundamental de la norma es la llamada a la corresponsabilidad que concreta interpelando a administraciones públicas, entidades de iniciativa social y con ánimo de lucro, familias, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, medios de comunicación y universidades de Andalucía para contribuir a la atención de la infancia y de la adolescencia. Es decir, la infancia y adolescencia son responsabilidad de toda la sociedad, no solo de las administraciones públicas, y esta ley busca alinear a la sociedad dentro del marco de la infancia para que asuma un papel activo en el desarrollo, crecimiento y bienestar de los niños. También, pone el foco de atención en la transversalidad de la perspectiva de infancia en todas las políticas públicas.

Respecto a la participación y el derecho a ser escuchado, la ley andaluza subraya la necesidad de que los niños asuman un rol activo reconociendo su capacidad y autonomía por lo que se fomenta la creación de escenarios participativos. Por ello, la norma recoge la creación de órganos de consultivos y de participación, así como un compromiso de los municipios andaluces en la participación de los niños. Una característica interesante de la legislación andaluza, compartida con Madrid, es la inclusión de un capítulo destinado a la gestión del conocimiento y a la investigación para generar I+D+i.

Respecto al caso de la Comunidad Foral de Navarra, se trata de una ley garantista que pretende anticipar las intervenciones de los poderes públicos ante situaciones de vulnerabilidad. La norma navarra se caracteriza por su enfoque tecnocrático centrado en instrumentos como la corresponsabilidad, la prioridad presupuestaria, la gobernanza entre familias y administraciones públicas, las evaluaciones de impacto y la atención al entorno y a la comunicación. Esta norma utiliza con frecuencia la expresión “persona menor de edad” (137 veces) por influencia del carácter jurídico de la Ley Orgánica 5/2000 de responsabilidad penal del menor utilizada como referente. Además, el texto destaca como punto fuerte el sistema institucionalizado con una redacción centrada en los aspectos organizativos, administrativos, técnicos y metodológicos. El preámbulo de la ley reconoce objetivos como:

El primero, dirigido al conjunto de niños, niñas y adolescentes que, por ser menores de edad con domicilio o residencia transitoria en Navarra, tiene derecho a obtener de las Administraciones públicas de Navarra, de forma coordinada, una protección integral que implica no solo reconocer sino también velar por el efectivo goce de los derechos que la Convención les atribuye, como sujetos de derechos y necesarios protagonistas de sus vidas, apoyando para ello a sus familias en sus funciones, siempre considerando el de las personas menores un interés primordial o el interés primordial.

La participación se establece en los artículos 17 y 18 de la norma navarra, a partir de la promoción de una participación significativa que se concreta en el derecho a la participación social y al fomento de las asociaciones infantiles; la propuesta de un Parlamento Joven y las actividades de voluntariado. Finalmente, la legislación navarra plasma un conjunto de responsabilidades de los niños para que tomen conciencia en su transición hacia la edad adulta de ciertos deberes relacionados con la escolarización, el comportamiento cívico, el hogar, el medio ambiente, el patrimonio y los bienes de dominio público.

En cuanto a la normativa madrileña, hay que destacar que esta es de reciente aprobación y su primer punto establece:

El reconocimiento y la garantía del efectivo ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia recogidos en ella y en sus disposiciones de desarrollo, así como en el resto de la normativa nacional e internacional sobre la materia.

Por sus circunstancias destacan varios elementos importantes a considerar.¹ Una primera apreciación consiste en que, sin renunciar a su carácter preventivo y protector, es una ley de garantías y de promoción de derechos de nueva generación. Tal afirmación se constata con la inclusión del enfoque de riesgos y oportunidades del entorno digital, el derecho a crecer en el seno de una familia y los derechos de ciudadanía (participación, asociación y reunión). Una previsión significativa de esta ley son los derechos de los niños a servicios públicos, a la cultura, a jugar, al ocio, al esparcimiento, al deporte, al medio ambiente saludable, a un entorno urbano adecuado, a la competencia y ciudadanía digital y al uso responsable de internet. Otro aspecto destacable es su rechazo explícito a la manipulación y la instrumentalización por los adultos cuando los niños ejerzan sus derechos de ciudadanía. Si bien la corresponsabilidad representa uno de los principios mencionados en todas las leyes, en el caso de Madrid se articula de forma bilateral. Es decir, se trata de una corresponsabilidad en dos direcciones: a) la más convencional incluida en todas las leyes, denominada corresponsabilidad parental y ciudadana, dirigida a los adultos, administraciones públicas, familias, profesionales expertos y educadores y b) la corresponsabilidad de los niños en su propio proceso educativo y en la organización de los centros educativos y actividades. En este sentido, la ley madrileña es la menos paternalista estimulando ciertas condiciones para potenciar la autonomía de los niños. Asimismo, la norma madrileña (como la andaluza) incorpora un apartado destinado exclusivamente a la gestión del conocimiento e investigación.

Un aspecto que también debe señalarse es que en la redacción de esta ley se ha reducido el empleo de la expresión “persona menor de edad” fomentando el uso de la palabra niño, lo que nos parece más adecuado por la carga moral que comporta. En cuanto a los derechos de ciudadanía (asociación, reunión y participación) aparecen formulados en los artículos 20 y 21 de la norma, de forma extensa, garantista y proactiva.

Los niños tienen derecho a participar plenamente, de forma adecuada a su desarrollo evolutivo y adaptada a la diversidad funcional o discapacidad, en la vida social, política, económica, cultural, artística, deportiva y recreativa de su entorno

¹ Como ejemplo, la ley madrileña incorpora las acciones fundamentales de la Estrategia del Consejo de Europa sobre derechos de los niños 2022-2027¹ y la Recomendación (UE) 2021/1004 de Garantía Infantil Europea.

en la Comunidad de Madrid, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa (...). Se establecerán los cauces adecuados para facilitar este acceso sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (...). Las iniciativas de participación ciudadana (...) deben incluir, cuando afecten a los derechos de la infancia y la adolescencia, las adaptaciones necesarias, en la información ofertada y en los canales de comunicación, adoptando formatos accesibles para que niños puedan participar.

4.2. LÉXICO UTILIZADO

El diccionario que ofrece la tabla 3 ha permitido generar la frecuencia del número de palabras por norma y conjunto. La normativa estatal destaca como la más proteccionista respecto al resto de variables analizadas, lo que se explica porque su objetivo principal es la protección ante la violencia por encima de otros valores. En la normativa autonómica se encuentran dos grupos de normas: 1) el formado por Navarra y Madrid cuyo léxico principal es el de la protección seguido de los servicios públicos; 2) el segundo conformado por la Comunitat Valenciana y Andalucía cuyo lenguaje terminológico se alinea con un enfoque basado en los servicios públicos seguido de la protección.

TABLA 3

	Protección	Participación	Prevención y Educación	Servicios Públicos
Estado	1605	504	606	706
Valencia	1246	949	738	1282
Andalucía	894	687	644	924
Navarra	1878	858	846	1362
Madrid	1454	962	970	1215

Tabla 3. Análisis de contenido del léxico clasificado.
(Fuente: Elaboración propia.)

Las cuatro comunidades autónomas cuentan con una legislación enfocada en cómo concretar la intervención pública en materia de protección, participación y prevención/educación a través de la dotación de servicios públicos. Además, la intervención pública está orientada a la promoción de los derechos y a la capacitación de los niños para desarrollarse en un mundo adulto, sin renunciar al valor social de la infancia *per se*.

Podría decirse que la protección del niño y la prestación de servicios públicos representan las partes más extensas de la acción institucional ante los riesgos y amenazas presentes en la sociedad siendo una responsabilidad constitucional como derecho esencial.

A continuación, las legislaciones hacen un tratamiento significativo tanto de las actividades de prevención/educación como de la participación, en el contexto de que la normativa se posiciona con el nuevo paradigma de la infancia.

En este sentido, se aprecia que la terminología utilizada refuerza la idea de una esfera diferenciada para la infancia que la protege durante el proceso de desarrollo. La acción protectora sirve para evitar al máximo cualquier tipo de riesgo y minimizar las amenazas hacia ese ambiente propicio. Para ello, no solo se encarga de implementar políticas relacionadas con la protección, sino que se acompañan con la prestación de servicios públicos para fomentar un desarrollo completo del niño para la esfera adulta.

Los servicios de protección están acompañados de instrumentos de prevención que buscan anticiparse a cualquier situación lesiva para esa esfera diferenciada. Por esta razón, la sensibilización y la educación ostentan un lugar destacado en el desarrollo de los niños y niñas.

Por otro lado, las normas no se olvidan del papel de futuro ciudadano de la infancia y para ello contemplan la puesta en marcha de instrumentos centrados en la participación. En este sentido, el niño que participa aprende a integrarse en la toma de decisiones que le afecta, mejora la capacidad de raciocinio y se forma, en función de sus capacidades, en las actividades y acciones de gobierno (Pardo-Beneyto y Abellán-López 2022, 2023b).

5. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La presente investigación ha examinado cinco normas dirigidas a la infancia en el ámbito estatal y autonómico español. Para ello, ha partido de los objetivos y el lenguaje utilizado, que se ha sistematizado a través de las 4 P. La primera idea que subyace es que la CDN ha marcado la forma en la cual se tratan los derechos de los niños y su papel en la sociedad. Asimismo, subyace la idea de que la normativa autonómica también se ha visto influida por el nuevo paradigma de la infancia como se ha podido comprobar en el análisis de los objetivos y el lenguaje utilizado. Esto se explica por la influencia que ejerce la normativa estatal en las políticas de infancia autonómicas y el efecto sedimentador del proceso.

Respecto a los objetivos, se reconoce la necesidad de proteger a los niños en una esfera diferenciada a la de los adultos, lo que explica que los porcentajes de contenido sobre protección sean altos y un abundante léxico de protección. Uno de los rangos distintivos de las normas autonómicas es la generación de estructuras dedicadas o, por el contrario, la regulación extensa de los procedimientos y protocolos a seguir (Comunitat Valenciana y Navarra).

Los servicios públicos refuerzan esta idea de protección, pero desarrollan un mandato por la mejora de las condiciones de vida de los niños que se sustancia en la defensa de derechos del niño que incluye tanto bienes jurídicos de defensa de las libertades, el fomento de unas condiciones de vida equitativas o la defensa de valores como el ocio, la cultura o la defensa del medio ambiente. Las instituciones son las encargadas de fomentar unas condiciones de vida dignas y que sirvan para el reforzamiento de esa esfera en la que el niño puede desarrollarse como ciudadano adulto (Liebel 2007, Osorio Ballesteros 2016). En este sentido, se puede comprobar como la acción pública busca generar bienestar desde una

perspectiva “welfarista” reforzando el reconocimiento a la educación como elemento transmisor de valores y de socialización.

La normativa incorpora mecanismos de participación en el ámbito público como en los servicios públicos que afectan a los niños. En este punto, la creación de estructuras institucionalizadas como los consejos de infancia, el parlamento joven, el derecho a ser escuchado y la participación en función de sus capacidades constituyen manifestaciones del papel protagonista de los niños. De las normativas autonómicas, y según se desprende del análisis lingüístico, la Comunitat Valenciana, Andalucía y Madrid son las que incluyen más términos relacionados con la participación.

La terminología utilizada por el legislador apunta a que este tipo de políticas participativas, en realidad actúan como un complemento coadyuvante hacia un enfoque más protagónico, si bien aún de manera tímida. En este sentido, el niño es un ciudadano en construcción y desarrollo que todavía no está maduro para participar en la vida pública (Verhellen 2015). Esta idea muestra coherencia con el lenguaje utilizado por el legislador donde formula los objetivos privilegiando un enfoque centrado en la protección y en los servicios públicos. En este sentido, se puede afirmar que se cumple con la proposición 1.

Sobre este punto de partida, se construyen otro tipo de valores como puede ser la educación o la prevención e incluso la participación. Estos tienen una relación directa con los enfoques más protagónicos, pero, como se ha indicado anteriormente, no son tan completos como indica la literatura (Liebel 2007). Puede afirmarse que la legislación combina en un grado variable las diferentes percepciones que se tienen sobre el tratamiento de la niñez, por lo que se cumple la proposición 2.

Pese a que la Comunitat Valenciana, Andalucía y Madrid incluyen en sus objetivos el fomento de la participación y de los derechos del niño, en realidad no aparece como un derecho esencial. Si bien se crean estructuras, instrumentos y canales para que el niño sea escuchado, estos se encuentran en un segundo plano. Por lo que se cumple parcialmente la proposición 3, ya que la esfera de protección infantil es la más destacada en la normativa de estudio.

Por último, la protección de la esfera del niño es el elemento esencial sobre el que giran el resto de los valores y los servicios públicos dedicados, por lo que se puede afirmar que son una parte fundamental de la normativa de estudio y confirma proposición 4.

En consecuencia, y retomando el título de este trabajo, puede convenirse que la legislación infantil sigue considerando a niños y niñas como ciudadanos del futuro más del presente. Ahora bien, la rápida capacidad para trasladar los debates internacionales a las agendas públicas y la evolución de las normas a través de procesos sedimentadores pueden condicionar esta afirmación en los próximos años.

Entre las limitaciones del estudio destacan la necesidad de contar con un mayor número de observaciones que permitan una visión de conjunto más completa del panorama autonómico sobre los derechos del niño. De este modo, la obtención de datos a través de una encuesta contribuiría a conocer mejor la naturaleza de los instrumentos jurídicos implementados y, especialmente, los de participación.

En definitiva, esta investigación aporta valor al campo de las políticas sectoriales dedicadas a niños y abre diversas vías a futuras líneas de investigación.

Referencias

- Abellán-López, M.A., Pardo-Beneyto, G., y Beltrán-Llavador, J., 2022. *Cuaderno de capacidades para presupuestos participativos con niños, niñas y adolescentes* [en línea]. Madrid: Ciudades Amigas de la Infancia, Unicef. Disponible en: <https://ciudadesamigas.org/documentos/presupuestos-participativos/>
- Adams, C., y Rubel, J., 2010. Compliance issues raised by the United States' ratification and implementation of the education articles of the Convention on the Rights of the Child. *Child Welfare* [en línea], 89(5), 73-83.
- Alderson, P., 2008. *Young Children's Rights: Exploring Beliefs, Principles and Practice* [en línea]. Londres: Jessica Kingsley. Disponible en: <https://discovery.ucl.ac.uk/id/eprint/10004934/>
- Bartholet, E., 2011. Ratification by the United States of the convention on the rights of the child: Pros and cons from a child's rights perspective. *Annals of the American Academy of Political and Social Science* [en línea], 633(1), 80-101. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0002716210382389>
- Berger, P.L., y Luckmann, T., 1966. *The social construction of reality*. Londres: Penguin Books.
- Bourdieu, P., 1997. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
- Bowles, S., y Gintis, H., 1986. *Democracy and capitalism: property, community and the contradictions of modern social thought*. Nueva York: Basic Books.
- Boyden, J., y Mann, G., 2005. Children's risk, resilience, and coping in extreme situations. En: M. Ungar, ed., *Handbook for Working with Children and Youth: Pathways to Resilience Across Cultures and Contexts*. Londres: Sage, 3-26.
- Brunsson, N., 2007. *The consequences of decision-making*. Oxford University Press.
- Byrne, B., y Lundy, L., 2019. Children's rights-based childhood policy: a six-P framework. *The International Journal of Human Rights* [en línea], 23(3), 357-373. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13642987.2018.1558977>
- Canales-Aliende, J.M., 2015. *Estudios sobre democracia, gobierno y administración pública contemporánea*. Madrid: Universitas.

- DiMaggio, P., 1988. Interest and agency in institutional theory. *En*: L.G. Zucker, ed., *Research on Institutional Patterns: Environment and Culture*. Pensacola: Ballinger, 3-21.
- DiMaggio, P., y Powell, W., 1988. The Iron Cage Revisited: Institutional Isomorphism and Collective Rationality in Organizational Fields. *American Sociological Review*, 48(2), 147-160.
- Edelman, L., Abraham, S., y Erlanger, H., 1992. Professional Construction of Law : The Inflated Threat of Wrongful Discharge. *Law & Society Review*, 26(1), 47-84.
- Edelman, L., Erlanger, H., y Lande, J., 1993. Internal Dispute Resolution : The Transformation of Civil Rights in the Workplace. *Law & Society Review*, 27(3), 497-534.
- Edelman, L., Uggen, C., y Erlanger, H., 1999. The Endogeneity of Legal Regulation: Grievance Procedures as Rational Myth. *American Journal of Sociology* [en línea], 105(2), 406-454. Disponible en: <https://doi.org/10.1086/210316>
- Edelman, L., y Suchman, M., 1997. The Legal Environments of Organizations. *Annual Review of Sociology* [en línea], 23(1), 479-515. Disponible en: <https://doi.org/10.1146/annurev.soc.23.1.479>
- Edelman, L.B., 1990. Legal Environments and Organizational Governance: The Expansion of Due Process in the American Workplace. *American Journal of Sociology* [en línea], 95(6), 1401. Disponible en: <https://doi.org/10.1086/229459>
- Gal, T., y Duramy, B., eds., 2015. *International Perspectives and Empirical Findings on Child Participation*. Oxford University Press.
- Greenwood, R., y Meyer, R.E., 2008. Influencing Ideas: A Celebration of DiMaggio and Powell (1983). *Journal of Management Inquiry* [en línea], 17(4), 258-264. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1056492608326693>
- Hanson, K., 2012. Schools of Thought in Children's Rights. *En*: M. Liebel, ed., *Children's Rights from Below* [en línea]. Londres: Palgrave Macmillan, 63-79. Disponible en: https://doi.org/10.1057/9780230361843_5
- Hart, R., 1992. Children's Participation from tokenism to citizenship. *Innocenti Essays* [en línea], 4. Florencia: Unicef. Disponible en: https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/childrens_participation.pdf
- Hart, R.A., 2008. Stepping Back from "The Ladder": Reflections on a Model of Participatory Work with Children. *En* : A. Reid *et al.*, eds., *Participation and Learning. Perspectives on Education and the Environment, Health and Sustainability*. Nueva York: Springer, 19-31.

- Höfte, S.J.C., *et al.*, 2021. Children's Rights in Secure Residential Youth Care in the Netherlands. *International Journal of Children's Rights* [en línea], 29(4), 946-971. Disponible en: <https://doi.org/10.1163/15718182-29040004>
- Kooiman, J., 2003. *Governing as Governance*. Londres: Sage.
- Krippendorff, K., 1990. *Metodología de Análisis de Contenido*. Barcelona/Buenos Aires: Paidós.
- Lansdown, G., 2005. *The evolving capacities of the child* [en línea]. Florencia: Unicef Innocenti Research Centre. Disponible en: <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/evolving-eng.pdf>
- Liebel, M., 2007. Paternalismo, participación y protagonismo infantil. *En*: Y. Corona y M.E. Linares, eds., *Participación infantil y juvenil en América latina*. Ciudad de México: Edición Universidad Autónoma Metropolitana, 113-146.
- Lievens, E., 2021. Growing Up with Digital Technologies: How the Precautionary Principle Might Contribute to Addressing Potential Serious Harm to Children's Rights. *Nordic Journal of Human Rights* [en línea], 39(2), 128-145. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/18918131.2021.1992951>
- Lundy, L., 2007. Voice' is not enough: Conceptualising Article 12 of the United Nations Convention on the Rights of the Child. *British Educational Research Journal* [en línea], 33(6), 927-942. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01411920701657033>
- Mayall, B., ed., 1994. *Children's Childhoods: Observed and Experienced* [en línea]. Londres: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203486184>
- Oliver, C., 1988. The Collective Strategy Framework : An Application to Competing Predictions of Isomorphism. *Administrative Science Quarterly*, 33(4), 543-561.
- Osorio Ballesteros, A., 2016. La ampliación de la participación infantil en México. Una aproximación sociológica a sus razones, obstáculos y condiciones. *Sociológica*, 31(87), 111-142.
- Pardo-Beneyto, G., y Abellán-López, M.A., 2022. Un estudio exploratorio sobre los presupuestos participativos infantiles en el ámbito español. *Disjuntiva. Crítica de les Ciències Socials* [en línea], 3(2), 73-83. Disponible en: <https://doi.org/10.14198/DISJUNTIVA2022.3.2.5>
- Pardo-Beneyto, G., y Abellán-López, M.A., 2023a. Metodologías de participación ciudadana con niños, niñas y adolescentes. *Bordón. Revista de Pedagogía* [en línea], 75(2), 29-47. Disponible en: <https://doi.org/10.13042/Bordon.2023.95146>

- Pardo-Beneyto, G., y Abellán-López, M.A., 2023b. Participatory budgeting for young people as democratic socialisation. An approach to the case of Spain. *Children & Society* [en línea], 37(2). Disponible en: <https://doi.org/10.1111/chso.12690>
- Pastor Seller, E., Prado Conde, S., y Moraña Boullosa, A., 2018. Impacto de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en los Estados de Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay. *Revista Prisma Social*, 23, 66-100.
- Percy-Smith, B., y Thomas, N., eds., 2010. *A Handbook of Children and Young People's Participation. Perspectives from Theory and Practice*. Londres: Routledge.
- Phillips, N., Lawrence, T., y Hardy, C., 2004. Discourse and Institutions. *The Academy of Management Review* [en línea], 29(4), 635. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/20159075>
- Phillips, N., y Malhotra, N., 2017. Language, cognition and institutions: studying institutionalization using linguistic methods. *En: C. Royston Greenwood et al., eds., The SAGE Handbook of Organizational Institutionalism*. 2ª ed. Londres: Sage, 392-417.
- Qvortrup, J., 2008. Childhood and Politics. *EDUCARE (CLaD - CiCe)*, 3, 7-19.
- Rabello de Castro, L., 2004. Otherness in me, otherness in others: Children's and youth's constructions of self and other. *Childhood* [en línea], 11(4), 469-493. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1177/0907568204047107>
- Scherrer, J.L., 2012. The United Nations convention on the rights of the child as policy and strategy for social work action in child welfare in the United States. *Social Work* [en línea], 57(1), 11-22. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/sw/swr006>
- Scott, W.R., 1995. *Institutions and organizations*. Londres: Sage.
- Thomas, N., ed., 2009. *Children, Politics and Communication: Participation at the Margins* [en línea]. Bristol: Policy Press. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/j.ctt9qgw89>
- Todres, J., 2010. Children's health in the United States: Assessing the potential impact of the Convention on the Rights of the Child. *Child Welfare*, 89(5), 37-56.
- Verhellen, E., 1993. Children's rights in Europe. *The International Journal of Children's Rights*, 1, 357-376.
- Verhellen, E., 2015. The Convention on the Rights of the Child Reflections from a historical, social policy and educational perspective Eugeen. *En: W. Vandenhole et al., eds., Routledge International Handbook of Children's Rights Studies*. Londres: Routledge, 43-59.

Legislación

Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia de la Comunidad Valenciana.

Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad, de la Comunidad Foral de Navarra.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.